

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., seis de julio de dos mil veintiuno.

Sería del caso aprobar los inventarios y avalúos adicionales, sino fuera porque existe ciertas inconsistencias respecto al dinero que se encuentra en el Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir, como quiera que, si bien es cierto, en auto de fecha 19 de abril de 2021, se puso en conocimiento de los interesados la respuesta remitida al correo institucional el 25 de noviembre de 2020, por el fondo en mención, en el que señaló “(...). De acuerdo con su comunicación radicada en nuestras dependencias y una vez validada nuestra base de datos, nos permitimos informar que a nombre del señor DIOMEDES LONDOÑO MATURANA a la fecha no hay registro de cuentas o saldos en cesantías para EMBARGO Y RETENCIÓN de estas. (...)”, también lo es que, la parte interesada el 12 de diciembre de 2019, radicó certificación expedida por el Gerente de Clientes del referido fondo, en el cual se indicó: “(...). El (la) Señor(a) DIOMEDES LONDOÑO MATURANA, (...), se encuentra afiliado(a) en el FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR a partir del 01/12/2009 con saldo a la fecha de: (...). \$115,572,154 (...)”.

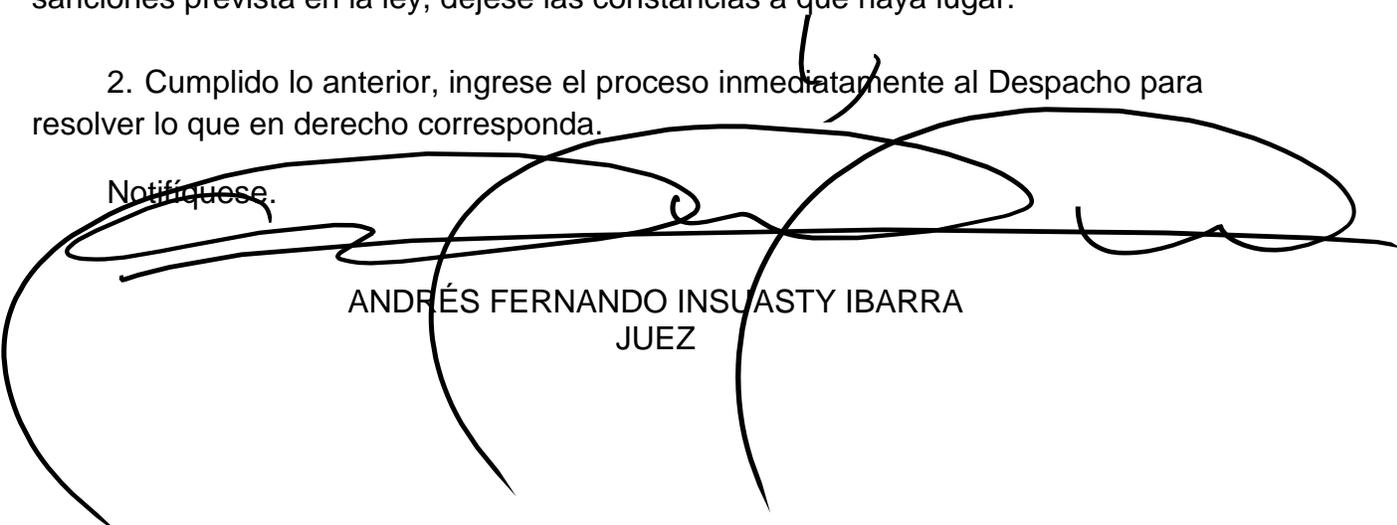
En esos términos, en orden a esclarecer la situación y evitar cualquier irregularidad en el trámite, y, atendiendo a la solicitud remitida al correo institucional el 12 de mayo de 2021, el Juzgado DISPONE:

1. REQUERIR nuevamente al Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR, para que en el término improrrogable de ocho (8) días, proceda aclarar la información que reposa en el sistema de dicha entidad, respecto del causante DIOMEDES LONDOÑO MATURANA, de cara a la certificación expedida el 03/12/2019.

1.1. Por lo anterior, proceda Secretaría a remitir el respectivo oficio por el medio más expedito, adjuntado copia de la certificación visible a folio 133 del plenario y la respuesta dada el 25 de noviembre de 2020, advirtiendo que, la referida entidad deberá dar cumplimiento dentro del término previsto, so pena de las sanciones prevista en la ley, déjese las constancias a que haya lugar.

2. Cumplido lo anterior, ingrese el proceso inmediatamente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 101 el a la hora de las 8:00 a.m.

07 JULIO 2021 CAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca399f7a3698e0e7645dbb01c362ae00d49ca47c0e13d3cc385af462db5185e1**
Documento generado en 06/07/2021 11:42:44 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**